



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-0506-SPA-359** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 09 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia vía electrónica, ratificada por la el mismo medio el 11 de febrero de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

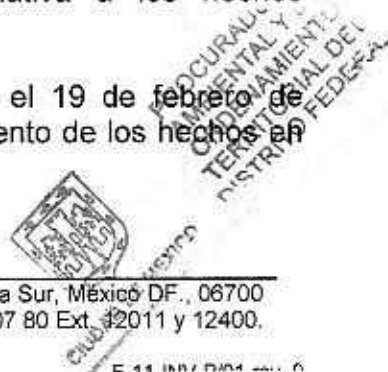
(...) En el número 192 de la calle 6 colonia Granjas San Antonio se encuentran varios árboles frondosos y de buena salud que pretenden talar al parecer no exhiben documentos que avalen un dictamen técnico urge su pronta verificación (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0715-2015 del 18 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-0506-SPA-359, mismo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico, acusando de recibido en fecha 24 de febrero de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0437-2015 de fecha 18 de febrero de 2015, esta entidad giró citatorio al propietario, poseedor u ocupante del inmueble ubicado en calle 6, número 192, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa, a efecto de que se presentara en las oficinas que ocupa esta entidad y aportara información relativa a los hechos denunciados.

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-0715-2015, el 19 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos en el sitio denunciado, donde se hizo constar que:



(...) realizamos un recorrido perimetral del predio ubicado en calle 6 número 192 esquina calle Anillo de Circunvalación, colonia Granjas San Antonio, Del. Iztapalapa, el cual consta de un área aproximada de 4433 m² y delimitado por una barda de concreto, al interior del predio se observaron al menos 28 individuos arbóreos entre alturas de 6 y 15 m pertenecientes a las siguientes especies:

Nombre común/Especie	Cantidad
Tepozán/ <i>Buddleia cordata</i>	8
Pirul/ <i>Schinus molle</i>	4
Hule/ <i>Ficus elastica</i>	2
Palma fénix/ <i>Phoenix canariensis</i>	4
Palmera abanico/ <i>Washingtonia robusta</i>	1
Cedro/ <i>Cupressus lindleyi</i>	3
Rosa Laurel/ <i>Nerium oleander</i>	1
Fresno/ <i>Fraxinus uhdei</i>	4
Jacaranda/ <i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	1
Total	28

En general dichos árboles presentan buen estado físico y fitosanitario. No se observaron trabajos de construcción o maquinaria en dicho sitio, posteriormente realizamos llamado en el acceso del inmueble y una vez que nos identificamos como servidores públicos y explicamos el motivo de la diligencia nos atendió el C. (...) quien mencionó que el encargado de nombre (...) no se encontraba que se iban a retirar algunos árboles pero que no sabía más (...)

El día 25 de febrero de 2015, se presentó en esta Subprocuraduría quien se ostentó como representante de los trámites relacionados con los derribos al interior del predio denunciado y en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

(...) 2. En este acto el C. (...) manifiesta que se solicitó a la Delegación Iztapalapa las autorizaciones respectivas conforme a los derribos que se pretenden realizar dentro del inmueble que nos ocupa y se realizó la restitución física por el derribo de los árboles.

3. El C. (...) entrega a personal investigador copia simple cotejada con la original de los siguientes documentos: Autorización No. 120/I.A.129/15 y Autorización No. 119/I.A.129/15 ambas del 16 de febrero de 2015, Autorización No. 119/I.A.129/15, vale de restitución folio 34 del 18 de febrero de 2015, así como 3 credenciales IFE, y escrito de Carta Poder.

4. En este acto se le informó al C. (...) que todos los trámites relacionados con el derribo, poda o transplante de árboles se deberán realizar conforme a la normatividad ambiental establecida.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0501-2015 del 03 de marzo de 2015, esta entidad emitió informe a la persona denunciante del expediente citado al rubro sobre las actuaciones realizadas en atención a su denuncia, siendo notificado por correo electrónico, y acusado de recibido el 10 de marzo de 2015.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0500-2015 de fecha 03 de marzo de 2015, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en la Delegación Iztapalapa, informara a esta entidad si contaba con antecedentes de solicitud para el derribo de varios árboles, así como la manera y lugar en que serían restituidos, de ser el caso.

Al respecto, mediante oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/177/15 del 13 de marzo de 2015, esa Dirección General informo lo siguiente:

(...) informo a usted que, el pasado 16 de febrero del 2015 se expidió la Autorización 120/I.A.129/15 mediante el oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/139/15, así como la Autorización 119/I.A.129/15 mediante el oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/138/15 (...)

Al citado oficio se anexaron copia de las referidas documentales, mismas que concuerdan con las proporcionadas por la parte denunciada.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis de las actuaciones del expediente que nos ocupa se desprende que la presente investigación se admitió por el derribo de diversos individuos arbóreos presuntamente sin autorización y/o dictamen técnico que lo avalara, ubicados en calle 6, número 192, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa.

Tomando en consideración que el objeto de esta entidad como autoridad ambiental, es la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, es de señalar lo siguiente.

La Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala en su punto 6.5 las causas que pueden considerarse permitidas para llevar a cabo el derribo de árboles, entre las que se encuentran el riesgo que pueden representar, obras públicas, obras privadas, afectación severa a la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos o mantenimiento.

En este sentido, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. (...)

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. (...)



La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. (...)

En este tenor, durante reconocimiento de hechos de fecha 19 de febrero de 2015, esta entidad constató que al interior del inmueble ubicado en calle 6, número 192, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa se llevarían cabo diversos derribos de árboles. Sin embargo, durante la investigación realizada dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad tuvo conocimiento de las autorizaciones 119/I.A.129/15 y 120/I.A.129/15, otorgadas mediante números de oficio DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/138/15 y DGDD/DPDD/CDS/JUDPIA/139/15 respectivamente, expedidas por la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención de Impacto Ambiental de Delegación Iztapalapa el 16 de febrero de 2015, mediante las cuales se avalaba la realización de los derribos.

Dichas autorizaciones fueron emitidas a efecto de llevar a cabo 155 trasplantes y 179 derribos en el domicilio de referencia, siendo que los derribos deberían restituirse por 1426 individuos de palmera y/o tepozán y/o agave y/o naranjo y/o limón y/o ciruelo, situación que fue comprobada en acto de comparecencia a través del vale de restitución folio 34 de fecha 18 de febrero de 2015, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 119 de la referida Ley Ambiental, que para pronta referencia señala lo siguiente:

Artículo 119. *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*

Por todo lo señalado con anterioridad, esta autoridad cuenta con elementos para deducir que los trabajos de derribo que se llevarían a cabo en el inmueble que nos ocupa se encuentran permitidos conforme lo marca la normatividad ambiental en materia de poda, derribo y trasplante de arbolado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al no haber más actuaciones pendientes por parte de esta autoridad resulta procedente dar por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Se constató que al interior del predio ubicado en calle 6, número 192, colonia Granjas San Antonio, Delegación Iztapalapa se pretenden llevar a cabo una serie de derribos de diversos individuos arbóreos.
- No obstante lo anterior, esta autoridad constató que dichos derribos fueron autorizados por la Delegación Iztapalapa a través de las autorizaciones 119/I.A.129/15 y 120/I.A.129/15. Asimismo, estos fueron restituidos mediante la entrega física de 1426 individuos de diversas especies.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



Ciudad de México

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMPR/MBG